



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO
(1 6 1 27 OCT. 2014)

“Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se concede el permiso para la ampliación de un muelle y se adoptan otras determinaciones”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección, mediante Auto N° 317 del 16 de junio de 2014, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la señora ZULAY MARGARITA BALLESTEROS ALCALA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.044.921.929 de Arjona, en su calidad de apoderada de la señora MARIA CECILIA JARAMILLO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.019.028 de Medellín, Representante Legal Suplente de la Sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. No. 811046239-3.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día catorce (14) de agosto de 2014 al señor LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.103.622 de Cartagena en calidad de apoderado de la señora ZULAY MARGARITA BALLESTEROS ALCALA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.044.921.929 de Arjona.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de 30 días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico N° 014 del 05 de septiembre de 2014 en el cual conceptúa que es VIABLE las actividades de adecuación o reparación de un muelle, pero NO ES VIABLE la ampliación del mismo dado que no se ajusta a la normatividad ambiental vigente y reglamentario del PNN CRSB, en los siguientes términos:

“CONCEPTO

Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 317 del 16 de junio de 2014, en lo que respecta a la elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a las obras de reparación de un

"Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se concede el permiso para la ampliación de un muelle y se adoptan otras determinaciones"

muelle preexistente en forma de "L", infraestructura de acceso al predio denominado El Descanso, solicitud realizada por el apoderado de la Sociedad La CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, la señora Zulay Ballesteros Alcalá, el cual incluye la reparación de la estructura del muelle que se encuentra en regular estado, deterioro ocasionado por los fenómenos naturales que se presentan en el sector, estructura ubicada en las Coordenadas Geográficas 75°40'0.922"W 10°9'33.153"N.

*Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, realizado el respectivo análisis multitemporal y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, la obra solicitada se considera **VIABLE** en su reparación o adecuación, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero **NO ES VIABLE** su ampliación dado que lo solicitado no se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente y la reglamentación del PNN CRSB, ya que en la propuesta de solicitud presenta la reparación de la obra con las medidas de la estructura existente y la ampliación según plano adjunto, por lo que se reitera la **no viabilidad** de su ampliación.*

Las obras autorizadas en el presente concepto son: Estructuras a reparar presentadas en la solicitud y autorizadas son:

- ❖ *Reposición y Mejora de 20 pilotes por tubos metálicos rellenos de concreto con madera empotrada, forrados o encamisados con tubos de PVC de 10 pulgadas de diámetro.*
- ❖ *Reposición de las vigas de amarre averiadas.*
- ❖ *Reposición de la cubierta en madera que se encuentra averiada.*
- ❖ *Reposición de las comamasas y tornillería de acero inoxidable.*

Las dimensiones de la estructura tipo muelle a reparar son: un sendero que nos conduce desde la plataforma final hasta el terreno consolidado de 17.25 metros de largo por 1.50 metros de ancho y una plataforma final de acceso de 5.30 metros de largo por 3.10 metros de ancho para un área total de 42.30 m² incluyendo voladizo y guarderas, con lo cual se conservará el área ocupada en la actualidad por esta estructura de acceso, la cubierta del muelle será construida en madera, ésta estructura debe quedar por encima del nivel de más alta marea entre 40 – 50 cm (Ver Diseño Arquitectónico). De conformidad con lo antes expuesto, se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones:

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la existente.

Para el desarrollo de la reparación del muelle se recomienda cumplir con lo siguiente:

1. *Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.*
2. *Para esta remodelación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.*
3. *Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.*
4. *Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.*
5. *Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.*
6. *El bosque de manglar que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala de este ecosistema para la reparación del muelle.*

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de muelle en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

"Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se concede el permiso para la ampliación de un muelle y se adoptan otras determinaciones"

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio "EL DESCANSO" donde se realizarán las obras para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades, que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y decimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$119.344)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de un muelle de acceso al predio EL DESCANSO, de acuerdo a las dimensiones y características descritas en el concepto técnico No. 014 del 05 de septiembre de 2014 y la NO VIABILIDAD para la ampliación del mismo de acuerdo al concepto técnico en mención.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. No. 811046239-3 representada legalmente por la señora María Cecilia Jaramillo Correa identificada con la cedula de ciudadanía No. 43019028 de Medellín, para adelantar las siguientes actividades:

1. Reposición y mejora de 20 pilotes por tubos metálicos rellenos de concreto con madera empotrada, forrados o encamisados con tubos de PVC de 10 pulgadas de diámetro.
2. Reposición de las vigas de amarre averiadas.
3. Reposición de la cubierta en madera que se encuentra averiada.
4. Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable.

“Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se concede el permiso para la ampliación de un muelle y se adoptan otras determinaciones”

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico N° 014 del 05 de septiembre de 2014, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NO AUTORIZAR a la Sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. No. 811046239-3 representada legalmente por la señora María Cecilia Jaramillo Correa identificada con la cedula de ciudadanía No. 43019028 de Medellín, a realizar obras de ampliación al muelle de acceso al predio EL DESCANSO dado que no se ajusta a lo permitido por la normatividad ambiental vigente y la reglamentación del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

ARTÍCULO CUARTO.- la Sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. No. 811046239-3 representada legalmente por la señora María Cecilia Jaramillo Correa identificada con la cedula de ciudadanía No. 43019028 de Medellín, debe cancelar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$119.344)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución a la señora María Cecilia Jaramillo Correa identificada con la cedula de ciudadanía No. 43019028 de Medellín en calidad de representante legal de la Sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. No. 811046239-3 o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

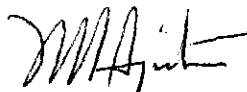
"Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se concede el permiso para la ampliación de un muelle y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **27 OCT. 2014**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó: Ibeth Mora Martínez

